



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 1 de Febrero de 2019

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS JEFATURAS REGIONALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal en coordinación con el sector privado y social; y, que las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece dentro de su Prioridad 2 denominada, Tranquilidad, Justicia y Paz, el objetivo de construir un Michoacán tranquilo y en paz, basado en una gobernanza capaz de crear un equilibrio entre la capacidad de respuesta gubernamental y la demanda social. Una gobernanza en un marco de respeto y coordinación con todos los actores, que tenga como base la legalidad y el diálogo para generar condiciones para el desarrollo de la entidad y el ejercicio de las libertades de todos los michoacanos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 18 establece como atribución de la Secretaría de Gobierno la conducción de los asuntos del orden político interno del Estado con gobernanza.

Que el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, requiere establecer Jefaturas Regionales en el interior del Estado, que permitan fortalecer la coordinación de esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para lograr la desconcentración de las acciones de gobierno que propicien el desarrollo integral y sostenible en los ámbitos económico y social de

las regiones del Estado, basados en la gobernanza como premisa fundamental generando condiciones para el ejercicio de las libertades de todos los michoacanos.

Que las Jefaturas Regionales del Gobierno del Estado en las distintas regiones, tendrán una clara delimitación de sus responsabilidades y atribuciones, para estrechar y optimizar sus relaciones institucionales con las autoridades administrativas, en estricto apego a la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS
JEFATURAS REGIONALES DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

Artículo 1. Se crean las Jefaturas Regionales de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como Unidades Auxiliares de la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto será coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para propiciar el desarrollo integral de las regiones del Estado mediante acciones y políticas públicas basadas en la gobernanza como premisa fundamental, atendiendo la problemática específica de cada región así como sus características sociodemográficas y vocación productiva.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá:

- I. **Jefaturas Regionales:** A las Jefaturas Regionales de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Jefe Regional:** Al Jefe Regional de Gobierno del Estado de Michoacán;
- III. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Entidades:** A las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Gobernanza:** A la forma como se construye y opera la asociación del sector público con los sectores privado y social para generar soluciones a los problemas endémicos a partir del trabajo coordinado; y,

VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. Las Jefaturas Regionales, estarán a cargo de un titular denominado Jefe Regional, que será designado y removido en los términos que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Las Jefaturas Regionales se establecerán en diez sedes ubicadas, cada una, en los complejos administrativos del Gobierno del Estado.

Artículo 5. Los Jefes Regionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones a instrumentarse en las diversas regiones del Estado, para propiciar la implementación eficiente de las políticas públicas;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en la gobernanza de las regiones del Estado;
- III. Coadyuvar con los sectores público y privado en la generación del desarrollo sostenible en las distintas regiones del Estado, a efecto de brindar una atención integral y efectiva a la población;
- IV. Proponer al titular de la Secretaría los instrumentos jurídicos que permitan cumplir de manera eficaz con el objeto de las Jefaturas Regionales; y,
- V. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 01 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)